



77431-



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



40º Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

La Plata, 19 de Febrero de 2025

El Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente Proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Se establece como "zona céntrica de gran concentración vehicular" - a todo efecto - al área comprendida por la Avenida 38 hasta Avenida 60, y de la calle 1 hasta la calle 20.

Artículo 2º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a la colocación de señales informativas en cualquiera de las vías de acceso a la zona definida en artículo 1º.

Artículo 3º: De forma.-

YANINA GISELA SANCHEZ

CONCEJAL - UNION POR LA PATRIA - LA PLATA



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



40º Aniversario de la entrega del informe final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "**Nunca Más**".

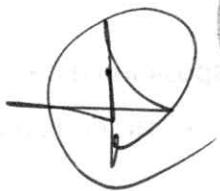
FUNDAMENTOS

A los efectos de realizar un mejor y más efectivo control de la circulación vehicular, se hace necesario definir los límites de la "zona céntrica" de la ciudad de La Plata. En este sentido la ley 24.449/94 en su artículo 48 Inc. "e", establece la prohibición "*a los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas de gran concentración vehicular*". En tanto que el artículo 62º reza que: "*La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas del Capítulo precedente en lo pertinente y hacerlo de día, sin niebla, prudentemente, a no más de 30 km/h, a una distancia de por lo menos cien metros del vehículo que la preceda y sin adelantarse a otro en movimiento. Si el camino es pavimentado o mejorado, no debe usar la calzada siempre que sea posible utilizar otro sector. La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana debe surgir de una autorización al efecto o de la especial del artículo 57.*

Esta delimitación encuentra su sustento normativo en al artículo 22, inciso "e" del Decreto 532/2009, al establecer que "*La autoridad local es la competente para establecer en cada caso la determinación de "zona céntrica de gran concentración de vehículos".*".

Dado que hasta el momento no se ha sancionado norma alguna, y siendo imprescindible cumplir con la Ley Provincial, corresponde a nuestra jurisdicción propender a la concreción del control y ejercicio del poder de policía Municipal en lo que al orden vehicular respecta. El proyecto propuesto servirá a su vez de parámetro para futuras normas que hagan de la zona céntrica su ámbito de aplicación.

Es por ello que solicitamos a las y los Sres. Concejales el acompañamiento del presente Proyecto.



Secretaría
de Control Urbano
y Convivencia



VICTOR E. HORTEL
Secretario de Control Urbano
y Convivencia
Municipalidad de La Plata

40° Aniversario de la entrega del informe Final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

Querida Señora Concejala, le dirijo este escrito en el marco de la conmemoración del 40° Aniversario de la entrega del informe Final de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas" (CONADEP), bajo el nombre "Nunca Más".

La Plata, 17 febrero 2025.

Señora Concejala

La Plata Frente de Todos

YANINA GISELA SANCHEZ

Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Consejala, en mi carácter de Secretario de Control Urbano y Convivencia de la ciudad de La Plata, a fin de emitir opinión en relación a su proyecto sobre establecer una zona céntrica de gran concentración vehicular en la ciudad de La Plata.

Al respecto y adelantando una opinión favorable, cabe señalar que según el inciso "e" artículo 48 de la Ley 24.449, sancionada en 1994 en la República Argentina, hace referencia a la prohibición dirigida a los menores de 18 años de conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas.

El concepto de "zona céntrica de gran concentración vehicular", hace referencia a áreas específicas dentro de un ámbito urbano donde se concentra un alto volumen de circulación de vehículos. Esta

disposición está orientada a regular el tránsito en zonas críticas de las ciudades con el fin de reducir la congestión y mejorar la fluidez del tráfico.

En términos técnicos, la zona céntrica de gran concentración vehicular se caracteriza por:

Alta Densidad de Tráfico: Se entiende que en estos espacios se registra un alto número de vehículos circulando por un mismo espacio o en rutas de acceso relevantes, lo que provoca congestión y reduce la capacidad de circulación.

Áreas de Relevancia Urbana: Generalmente, estas zonas se localizan en el centro de las ciudades o en lugares estratégicos de alta actividad comercial, administrativa o de transporte público, en los cuales se produce una concentración de personas y vehículos.

Regulación Específica del Tránsito: En este contexto, las autoridades de tránsito tienen la facultad de establecer restricciones y regulaciones especiales en estas áreas. Esto puede incluir limitaciones en cuanto a la velocidad máxima, el tipo de vehículos autorizados a circular, el establecimiento de carriles exclusivos o la implementación de medidas de control para reducir el flujo vehicular.

Impacto en la Movilidad Urbana: La ley busca mejorar la seguridad vial y la eficiencia del transporte en áreas de alta concentración vehicular, evitando accidentes, congestionamientos y promoviendo el uso de alternativas de transporte, como el transporte público.

En una zona céntrica de gran concentración vehicular, las autoridades pueden implementar una serie de restricciones técnicas y normativas con el fin de gestionar el tráfico de manera eficiente y reducir los impactos negativos de la congestión, por lo que resulta pertinente implementar medidas especiales que aseguren la eficiencia y seguridad del tránsito en estas zonas.



Consecuentemente, esta Secretaría no tiene
objeciones al presente proyecto de ordenanza, sugiriendo solo que se estudie
la viabilidad que el área comprenda la zona delimitada por las calles 1 a calle
20 y de calle 38 a calle 60.

Sin otro particular, saludo a la señora Concejala
muy atte.

VICTOR E. HORTEL
Secretario de Control Urbano
y Convivencia
Municipalidad de La Plata